

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes: 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 14 de Octubre de 1888.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

La ley de 15 de Junio de 1880, en su artículo 5.º, impone á los Delegados de la Autoridad que concurren á las reuniones públicas la obligación de suspender ó disolver en el acto todas aquellas en que por cualquiera de los concurrentes se profiera algún concepto constitutivo de delito, y como tal comprendido en los artículos del Código penal en la misma ley citados, debiendo dar cuenta inmediata al Gobierno y pasar á los Tribunales competentes el tanto de culpa.

El precepto es claro y terminante, y su aplicación no puede dar lugar á dudas. La ley, como inspirada en un criterio eminentemente liberal, tiene carácter represivo; el legislador no ha querido que la Autoridad intervenga en el ejercicio del derecho de reunión en tanto no haya delito que reprimir, y sin embargo, una práctica viciosa ha venido á bastardear la ley, viéndose con frecuencia á los Delegados de la Autoridad intervenir de una manera, mas ó menos ostensible, en la dirección de las discusiones. Se profiere una frase, se expone un concepto que puede constituir ó constituya delito, y el representante de la Autoridad, directa ó indirectamente, apercibe al que ya ha incurrido en una transgresión de la ley para que no reincida ó persista en su propósito. El advertido, pues, no tiene por qué buscar regla ó criterio propio; descansa en el Delegado, y seguro de recibir á tiempo una advertencia comete el delito á sabiendas, quizás con menosprecio de la misma Autoridad. El efecto, á su vez, queda hecho; la publicidad viene á aumentarlo; y transformado así el delito, la intervención de los Tribunales resulta casi nula, ó; lo que es peor, impopular, como todo lo que tiende á castigar á quien no es el verdadero autor del acto penable.

De este modo, la ley se desprestigia, y mas tarde se podrá pretender su derogacion, atribuyéndola consecuencias que, no sólo no nacen de sus disposiciones, sino que provienen de su desconocimiento.

Con tales prácticas, la educacion política de los ciudadanos se hace imposible y el aprendizaje de la libertad se prolonga indefinidamente. La natural responsabilidad de los que convocan y presiden reuniones públicas, verdadera y práctica garantía del ejercicio práctico del derecho, se disminuyen, y con esa disminucion se aumentan las probabilidades del desorden. De todo lo cual resulta que el delito se comete, que el escándalo se produce, que la represion no existe, y que el derecho de reunion llegará á considerarse perturbador por el olvido de las disposiciones legales.

Hora es, por tanto, de atajar esta corruptela y de recordar la nocion verdadera de la ley, ajustando á ella la conducta de las Autoridades. Al efecto, cuidará V. S. en lo sucesivo de dar á sus Delegados instrucciones concretas para que se abstengan de intervenir bajo ningún concepto en las discusiones que se entablen en las reuniones públicas, y para que, observando estrictamente lo preceptuado en el art. 4.º de la ley, se limiten á suspender la reunion inmediatamente que en ella se emitan propósitos constitutivos de cualquiera de los delitos especificados en el art. 3.º, libro 2.º, del Código penal, encargándoles den cuenta inmediata de lo ocurrido, y pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Otro punto de interés, acerca del cual conviene que V. S. tenga muy presente el espíritu de la ley y lo recomiende á las Autoridades que estén bajo su mando, es el referente á las consecuencias del aviso que los que convocan una reunion pública deben dar á la Autoridad veinticuatro horas antes, según dispone el art. 1.º, disposicion cuya trascendencia parece haberse olvidado atribuyéndosele el único y exclusivo objeto de poner á la Autoridad en condiciones de ejercitar su accion con arreglo al párrafo segundo del artículo 5.º Su propósito, sin embargo, es de mayor trascendencia, puesto que, fundándose en ella tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas, adquieren pleno

derecho á ser auxiliados por la Autoridad, no sólo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudiera alcanzarles si se falta al objeto de la reunion ó se desconoce la autoridad del Presidente por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunion.

Importa, por último, que todos los Delegados de V. S. tengan muy presente la diferencia que la ley establece entre las reuniones públicas que se celebran en locales cerrados y las que tengan lugar en las calles, plazas ó lugares de tránsito, para las cuales es indispensable el previo permiso de las Autoridades (art. 3.º) Distincion es esta cuyo olvido puede producir por ignorancia ó confusion complicaciones de solucion difícil en momentos determinados.

Al recomendar á V. S. el estricto cumplimiento de estas indicaciones, me creo en el caso de hacerle presente la grande importancia que para las libertades públicas tiene el derecho de reunion, y la necesidad consiguiente de que esté perfectamente garantido, tanto de las intrusiones de la Autoridad como de los abusos de aquellos que separándose del sentido de la ley, quisieran interpretarla en forma que la desautorizase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid 8 de Octubre de 1888.—*Moret*.-Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 9 de Octubre de 1888.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 Septiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Villalon á Herrin de Campos, provincia de Valladolid; cuyo presupuesto es de diez y siete mil treinta y cuatro pesetas y veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local

que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 12 de Noviembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1888 á 89, de la carretera de Villalon á Herrin de Campos, provincia de Valladolid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1888 á 89 de la carretera de Villalon á Herrin de Campos provincia de Valladolid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el ar-

título 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.

(Talon núm. 371.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte el Nuevo y Pimpollada del Rey perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana para que ante el Alcalde de dicho pueblo tenga lugar una 2.ª subasta bajo el mismo tipo de 580 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Peña del Gato, perteneciente al pueblo de Villafuerte, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 350 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 9 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte Alto, Cabaña y Pozuelo del pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pozal de Gallinas tenga lugar una 2.ª subasta, bajo el mismo tipo de 70 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte alto, Cabaña y Pozuelo, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 25 del actual, y hora de la una de la tarde á fin de que ante el Alcalde de Pozal de Gallinas, y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 2.ª subasta, bajo el mismo tipo de 1120 pesetas, y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte El Nuevo y Pimpollada, perteneciente al pueblo de Pozal de Gallinas, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 2.ª subasta, bajo el mismo tipo de 35 pesetas, y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la 1.ª subasta para el aprovechamiento de pastos del monte Solafuentes y Valles, de Laguna de Duero, he acordado señalar el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 2.ª subasta, bajo el mismo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 11 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Num. 2923.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el día 10 del corriente mes la subasta de las obras del 2.º trozo de la carretera de Mojados á Tudela de Duero, comprendido desde la salida de la Pedraja de Portillo, hasta la carretera de Valladolid á Cue-

llar, en una longitud de 4.720 metros, esta Comision, ha acordado que el 12 de Noviembre próximo á las once de su mañana, tenga lugar una nueva subasta, bajo el tipo de 49.756 pesetas 23 céntimos.

El acto tendrá lugar en la forma que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, presidido por el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones en la Secretaría de la Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas las obras para responder de su ejecucion, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le esté designado en la cotizacion oficial del dia anterior publicada en la *Gaceta*, ya en la Caja de Depósitos, ya en la de la Diputacion, acompañando á cada pliego el documento de depósito y la cédula personal.

Valladolid 11 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N..... N, vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia, del dia.... del mes de Octubre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del 2.º trozo de la carretera de Mojados á Tudela de Duero, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2929.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

Negociado de Recaudacion.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Julio último, se invita á D. Juan Nicolás Pulido, vecino de Villalpando (Zamora) para que en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, satisfaga en la Depositaria de Hacienda de la misma, los recibos del primer trimestre por territorial y pueblos de Medina de Rioseco, Ceinos de Campos y Vega de Ruiponce, que como apoderado del Excmo. Sr. Duque de Alba, ha solicitado pagar con los beneficios concedidos por la disposicion 13.ª art. 1.º de la ley de 12 de Mayo último; advirtiéndole que si dejare de verificarlo en el plazo que se le señala, incurrirá desde luego en la obligacion de satisfacer á la Hacienda el premio de cobranza que se pague en las localidades origen de los recibos, más el recargo del primer grado de apremio.

Valladolid 10 de Octubre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*.

NUM. 2924.

**Alcaldía constitucional de
La Mudarra.**

Habiendo sido admitida la renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo con el sueldo anual de treinta pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia facultativa á tres familias pobres, quedando en libertad el agraciado para realizar igualas con los vecinos y caseríos inmediatos que en junto ascenderá á la suma de siete á ocho mil reales anuales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de veinte dias que serán contados de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y transcurrido este plazo se proveerá.

La Mudarra á 9 de Octubre de 1888.—El Alcalde, *Braulio Cebrian*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 15 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	476	60	Leoncio Polo.	Huebras.	18	4	95	89	10
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	297	10	Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
Arreglo de fuentes y cañerías.	12		Rafael Fernandez. . .	Cal.	12 kilos.	1	25	15	
Preparacion de festejos con motivo de la feria del año actual.	66	35	Agustin Soba.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Lorenzo Martin.	Idem	6	4	95	29	70
			Ramon Fernandez. . . .	Idem	6	4	95	29	70
Obras ejecutadas en el Cementerio civil.	34	60	Fábrica de Cerámica	Ladrillos				14	25
Construccion de mesas para los puestos del Mercado del Campillo	73	10	Mariano Alonso.	Yeso.	207		17	3	51
Limpieza de los recipientes urinarios.	26								
Obras ejecutadas en el edificio de las Arrepentidas.	54	10	Pedro Garnacho.	Baldosas.	600	6	50	39	
			Mariano Alonso.	Yeso.	1150 kilógs.		17	19	55
			Francisco Terroba. . . .	Cal hidráulica.	6 sacos.			30	
			Mariano Alonso.	Yeso.				25	41
Construccion de una fuente en los Salones del Campo.	71	85	Juan Diaz.	Espíritu de vino.				2	
			Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de ferreteria.				45	12
			Eusebio Allen.	Id. de latonería				92	50
			Agapito Lago.	Un jarron de 4 pies				35	
			Rafael Fernandez.	Cal comun.	18 hectólitrs.			22	50
			Eloy Silió.	Ladrillos huecos.	250			7	50
Construccion y colocacion de una verja en el prado de la Magdalena y pintura de la misma.	181	98							
Conservacion y fomento de viveros.	114	60							
Id. de jardines y paseos	318	97	Vicente Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
Preparacion de festejos con motivo de la feria	614	45							
Total jornales.	2341	70						588	94

RESUMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	2341	70
Idem los materiales y huebras.	588	94
TOTAL PESETAS.	2930	64

Valladolid 27 de Setiembre de 1888.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

Núm. 2915.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido de Tordesillas.

Torrecilla de la Abadesa.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir de nueva planta las escuelas y casas para los Maestros de ambos sexos, según el resultado del plano, proyecto y memoria, formados por el Arquitecto provincial y aprobado por la Superioridad.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	SITUACION DE LAS FINCAS.	Clase de la finca ó parte que ha de expropiarse.	Nombres de los colonos ó arrendatarios.
D. Mariano Casado.	Al Naciente del local ruinoso, actual.	Casa.	El Duero.
» Luis Rodriguez Bastida..	Al Norte del idem idem.	Corral y casa.	Idem.

Lo que se hace público por el presente para que los interesados aduzcan en término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, lo que á su derecho pueda convenirles.

Torrecilla de la Abadesa á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Marcelo Hidalgo.—P. A. del Ayuntamiento, Manuel de la Rica.

Seccion quinta.

Núm. 2927.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto cuyos nombre y apellidos se ignoran, que se dice ser vecino de Cubillas de Santa Marta, alto, delgado, que le falta el dedo corazon de la mano izquierda y que el dia dos de Septiembre último compró en el ferial de Palencia, á los jóvenes Fernando García de la Rosa y Julio Rodriguez Rodriguez, de esta vecindad, una pollina que estos sustrajeron de la propiedad del Convento de las Oblatas de esta ciudad á fin de que en término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano

Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 2928.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se siguen autos ejecutivos propuestos por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y con poder bastante de D. Benito Fernandez y Fernando, vecino de esta ciudad, declarado pobre para litigar contra D. Juan Ruiz García, sobre pago de mil setecientas cincuenta pesetas, intereses del diez por ciento y costas, cuya ejecucion fué despachada por auto de veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, y habiendo fallecido el D. Benito Fernandez, se requirió á la viuda doña Ignacia Gato, en representacion y como madre de sus hijos menores Raimundo, Ismael y Elvira Ruiz Gato, á D. Alfredo y Rogelia Ruiz Gato, no habiéndolo hecho al otro hijo D. Teodosio Ruiz

Gato, por ignorarse su paradero y domicilio, habiéndose citado de remate á las personas requeridas y por el ejecutante se ha pedido que la citacion al Teodosio se haga por medio de cédula inserta en el *Boletín oficial*, lo que ha sido estimado en providencia de hoy.

En su consecuencia se cita á D. Teodosio Ruiz Gato, cuyo domicilio se ignora, para que á término de tercero dia comparezca en este Juzgado á excepcionar lo que tenga por conveniente ú oponerse á la ejecucion de que vá hecho mérito, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, se dictará sentencia de remate y se sustanciarán los autos en su rebeldía.

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Licenciado, Hilario Martinez.

(Talon núm. 365.)

Núm. 2925.

Don Enrique Albeniz de la Torriente, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el dia veinte de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, tendrá efecto el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial, y de dos mayores contribuyentes por industrial, que residen en esta poblacion, que han de formar la Junta de partide prevenida en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado de seis de Abril último.

Dado en la Mota del Marqués á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique Albeniz.—Andrés Fernandez.

NUM. 2926.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion de la misma y su partido.

Por el presente se requiere á todos los señores Alcaldes de la provincia de Valladolid, para que manifiesten á este Juzgado si de su término municipal ha desaparecido un hombre que falleció en la mañana del veintiuno

de Septiembre próximo pasado en el patio de la casa, que en Palazuelo el Viejo, término de Corcos, posee el Sr. Conde de Castroponce y cuyas señas se expresarán á continuacion y digan cuál sea su nombre y familia, al objeto de identificarle y ofrecerla el procedimiento que en averiguacion de las causales de la muerte instruyo.

Al mismo tiempo se ruega al Sr. Gobernador civil de Valladolid, recomiende este servicio á los señores Alcaldes de la provincia y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes en averiguacion de quién sea la persona del interfecto.

Dado en Valoria la Buena á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gregorio Nuñez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

Señas del interfecto.

Un hombre como de cuarenta y cinco años de edad, color moreno, pelo negro, con algunas canas en los rizos, cejas al pelo, barba canosa y corta, nariz y boca regular, ojos castaños oscuros; que vestía chaqueta de paño basto de estameña, chaleco de casiana, remendado, con cuadros blancos pequeños; pantalon de casiana oscuro con remiendos blancos y azules, camisa de lienzo blanco remendada, medias de lana blanca con el pie negro, zapatos gordos herrados en buen uso y sombrero basto negro.

Seccion sexta.

Se venden más de mil pipas vacías desde medio cántaro hasta sesenta, y una cuba de 600.

Se darán baratísimas por tener que desocupar los locales.

La Esperanza, Angel Arranz, Palencia.

(Talon núm. 354.)

PASTOS.

Se arriendan los abundantes del Monte titulado de Iscar, á peseta res lanar por invernia y cincuenta céntimos más de primavera.

Informarán en la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz.

1-a

(Talon núm. 375.)